

drell Rius y doña Concepción Serra Gabriel contra la disposición final tercera del Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de dos de junio, en cuanto limitaba sus efectos económicos y administrativos a la fecha de uno de julio de mil novecientos setenta y dos, y contra la resolución del Consejo de Ministros de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres, desestimatoria de la reposición contra aquella entablada, debemos revocarlos y los revocamos por no aparecer tales actos administrativos conforme al ordenamiento jurídico, declarando el derecho de los recurrentes a que tales efectos se retrotraigan al uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, condenando a la Administración a efectuar lo necesario para la efectividad de estos derechos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan Barquero, Pedro Martín de Hijas, Eduardo de No Louis, Miguel Cruz Cuencia, Antonio Agúndez (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Pedro Martín de Hijas y Muñoz, ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Firmado y rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1977.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**22021** *ORDEN de 26 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 503.217 y acumulados.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 503.217 y acumulados, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Eugenio Borao Doloy y otros contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto 1556/72, que limita el alcance temporal de los derechos de los recurrentes, y la Orden de 30 de junio de 1972, de la Presidencia del Gobierno, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 21 de enero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado, y estimando en parte el recurso interpuesto por los actores relacionados al principio de esta resolución, debemos declarar y declaramos nulos, tanto el Decreto de dos de junio de mil novecientos setenta y dos como la Orden de treinta de junio del mismo año, en cuanto limitan los derechos económicos de los actores, señalando como fecha de percepción de sus nuevas retribuciones la de uno de julio de mil novecientos setenta y dos, declarando que la fecha en la que deben comenzar a percibir las de uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, desestimando las restantes peticiones de la demanda. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan Barquero, Angel Falcón, José Luis Martín Herrero (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don José Luis Martín Herrero, ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el mismo día de su fecha, de que certifico, firmado: José Sánchez Osés (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1977.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**22022**

*ORDEN de 26 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.606.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.606, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Laureano Saiz Moreno contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto 1556/1972, de 2 de junio, y acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de abril de 1975, que desestimó el recurso de reposición contra aquél interpuesto, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 3 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad propuestas por el Abogado del Estado, estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Laureano Saiz Moreno, funcionario del Cuerpo Nacional Veterinario, en relación con el Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de dos de junio, y acuerdo del Consejo de Ministros de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó la disposición final tercera de dicho Decreto, en cuanto limita los efectos económicos de las liquidaciones practicadas al recurrente para la percepción de los emolumentos y trienios que tal Decreto le reconoce a la fecha de uno de julio de mil novecientos setenta y dos, y en su lugar declaramos el derecho del actor a que tales efectos se retrotraigan al primero de enero de mil novecientos sesenta y cinco, desestimando las demás pretensiones de la demanda, debiendo la Administración demandada efectuar los actos necesarios para la efectividad de tales declaraciones; todo ello sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan Barquero, Alfonso Algara, Víctor Serván, Angel Falcón, Miguel del Páramo (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Angel Falcón García, ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el mismo día de su fecha, de que doy fe. Firmado: Ante mí, José Benítez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1977.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**22023**

*ORDEN de 26 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.790.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.790, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por el Colegio Central de Economistas contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto 3065/1973, de 23 de noviembre, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 13 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado en la representación que ostente de la Administración de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luciano Bosch Nadal, en nombre y representación del Colegio Central de Economistas, contra el Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de noviembre, por el que se asigna coeficiente a las distintas escalas, plantillas o plazas de los Organismos autónomos; sin entrar en consecuencia en el examen del fondo del recurso ni hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Alfonso Algara, Víctor Serván, Angel Falcón, Miguel de Páramo (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Víctor Serván Mur, ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el mismo día de su fecha. Ante mí, firmado: José Benítez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1977.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**22024** *ORDEN de 26 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo números 503.123, 503.219 y 504.997.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo números 503.123, 503.219 y 504.997, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Luisa Alcón Ruiz y otros contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la denegación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 30 de junio de 1972, en relación con la disposición final tercera del Decreto 1556/1972, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 4 de octubre y 14 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Luisa Alcón Ruiz, doña Carmen Moreno Martínez, doña Amparo Rodríguez González, doña Joaquina Lobato Delgado, doña Matilde Blanco Calvo, doña Rosa Gordillo Nuñez, doña Pilar López Moreno, doña Mercedes Errasti y Salazar, doña María Natividad Errasti y Salazar, don Luciano Gastiain y Ruiz de Azúa, don Pedro Bengoechea y Ruiz de Gauna, don Estanislao Nogrado y Munain, don Félix Sáez de Cerain y Ocariz, doña María Asunción de Miguel Nuñez, don Santiago Pérez de Nancloares, don Joaquín Gómez Chaparro, don Carlos Castilla del Pino, don José Guerra Molina, don Salvador Bares Serrano, don Gabriel Balsara Tello, doña Luisa Carmen Vázquez Bueno, doña Elena Berzal Alvarez, doña M. Josefa López González de Echevarría, doña Marina Ortega Martín, don José Ortiz García y don José Ortiz Córdoba, contra la disposición final tercera del Decreto mil quinientos cincuenta y seis mil novecientos setenta y dos, de dos de junio, en cuanto limitaba sus efectos económicos y administrativos a la fecha de uno de julio de mil novecientos setenta y dos, y contra la resolución del Consejo de Ministros de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres, desestimatoria de la disposición contra aquella entablada, debemos revocarlos y los revocamos por no aparecer tales actos administrativos conforme al ordenamiento jurídico, declarando el derecho de los recurrentes a que tales efectos se retrotraigan al uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, condenando a la Administración a efectuar lo necesario para la efectividad de estos derechos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas, Eduardo de No, Miguel Cruz, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Pedro Martín de Hijas Nuñez, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1977.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**22025** *ORDEN de 28 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 503.205.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 503.205, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don José Luis Cotrina Cisneros y otros contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado sobre impugnación de la resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 30 de junio de 1972, en relación con la disposición final 3.ª del De-

creto 1556/1972, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 14 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el motivo de inadmisibilidad aducido por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Cotrina Cisneros, don Antonio Rodríguez Perea, don Bonifacio Calvo Saiz, don Mariano Fernández Martínez, don Teófilo Muñoz Salazar, doña Josefa Benítez Rodríguez y doña Manuela Ruiz Terrón, contra la disposición final tercera del Decreto número mil novecientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de dos de junio, y por el carácter complementario de ella, contra la Orden de treinta del mismo mes y año, así como contra la resolución presunta denegatoria del recurso de reposición, declaramos, consecuentemente, nulas estas disposiciones en cuanto limitan los efectos económicos y administrativos a la fecha de primero de julio de mil novecientos setenta y dos, y declaramos que los recurrentes tienen derecho a que tales efectos se retrotraigan al primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho, condenando a la Administración a efectuar lo necesario para la efectividad de estos derechos, y no hacemos especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan Baquero, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Antonio Agúndez Fernández, Ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el mismo día de su fecha, de que certifico. Firmado: José Sánchez Osés (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1977.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**22026** *ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone la inclusión de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «La Fe», de Valencia, en la relación de Centros figurada en la Orden de 30 de abril de 1951.*

Ilmo. Sr.: Por el Director de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «La Fe», de Valencia, se ha presentado solicitud de autorización al Centro hospitalario para, mediante la instalación de un banco de ojos en el mismo, poder obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes ojos procedentes de cadáveres, a tenor de lo que dispone el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950 y Ordenes ministeriales de 9 de mayo de 1967 y 17 de diciembre de 1968.

De la información practicada se desprende que el Centro hospitalario figura catalogado de conformidad con el Decreto 575/1968, de 3 de marzo y Orden ministerial de 18 de enero de 1973, en la provincia de Valencia, con el número 3, con la denominación de Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «La Fe», ubicado en Valencia, calle Alférez Provisional, 21, con 1.892 camas; clasificado como general, ámbito regional y nivel asistencial «A» y dependiente del I. N. P.

De otra parte se comprueba que la Institución hospitalaria cuenta con servicios de medicina, cirugía, especialidades y laboratorios, y además con personal facultativo capacitado y suficiente en orden a la solicitud presentada.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, este Ministerio ha resuelto:

1.º Incluir la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «La Fe», dependiente del Instituto Nacional de Previsión, de Valencia, en la relación que dispone el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950 aprobada inicialmente en la norma 5.ª de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

2.º En virtud de esta inclusión, el Centro hospitalario de referencia queda únicamente autorizado a obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes ojos procedentes de cadáveres, y a la facultad de poseer equipo móvil según el artículo 3 de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1967, no extendiéndose por tanto esta autorización a la facultad de poder obtener otras piezas anatómicas para injertos a que hace referencia el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950.